

tados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Gallega, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Gallega, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Gallega, provincia de Burgos, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada real de Valdecasera.—Anchura, 75,22 metros.  
Colada de La Laguna.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situación topográfica, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procedera al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esteras de Lubia, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esteras de Lubia, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esteras de Lubia, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Carra Villa.—Anchura, 25 metros.  
Vereda de la carretera vieja de Madrid.—Anchura, 25 metros.  
Colada de Omeñaca.—Anchura, 15 metros.  
Colada del camino viejo de Castejón.—Anchura, 15 metros.  
Colada del camino de la Loma.—Anchura, 12 metros.  
Colada del camino de Pinilla y Tajaruerce.—Anchura, 10 metros.  
Colada del camino de Almenar.—Anchura, 10 metros.

#### *Abrevaderos y descansaderos necesarios*

Descansadero-abrevaderos de «El Alto».—Superficie, 12 áreas 56 centiáreas

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón del Campo, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón del Campo, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castejón del Campo, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Noviercas.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de Castejón.—Anchura, 20 metros.  
Colada del camino de Esteras a Castejón.—Anchura, 15 metros.  
Colada del camino de la Loma.—Anchura, 12 metros.  
Colada de la carretera vieja de Soria.—Anchura, 10 metros.  
Colada de Gomar o del camino de Buberos.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.